

108-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2010-00792
Demandante: Carolina Hurtado Cáceres
Demandado: Deysi Caicedo López y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1518

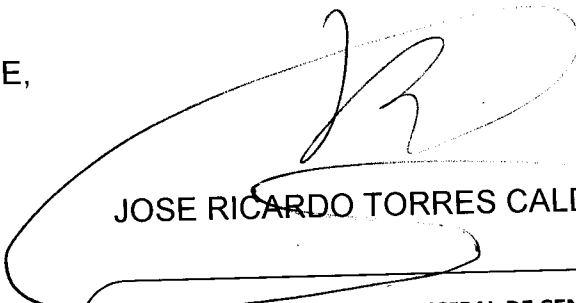
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior proveniente del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 10-2012-00221 se terminó por desistimiento tácito por lo tanto cancélese la orden de embargo de remanentes solicitados mediante oficio No.3174 del 04 de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2011-00032
Demandante: Coopeventas
Demandado: Jorge Eliecer Velasco Zuñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1503

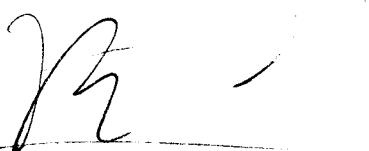
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud incoada por la apoderada del actor de realizar por secretaria la liquidación del crédito en razón a que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por el Despacho, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 305 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2016-00040
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Vladimir Munevar Grisales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 718

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado VLADIMIR MUNEVAR GRISALES, identificado con CC. 6.341.931, en el BANCO W S.A. y el BANCO FINANDINA. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2009-01349
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca
Demandado: Manuel Henry Truque Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 719

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **MANUEL HENRY TRUQUE VALENCIA**, identificado con CC. 16.617.224, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERONJUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALIEn Estado No. 065 de hoy 16 9 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2009-00750
Demandante: Sistemcobro –cesionario-
Demandado: José Héctor Navarrete Lozada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 720

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

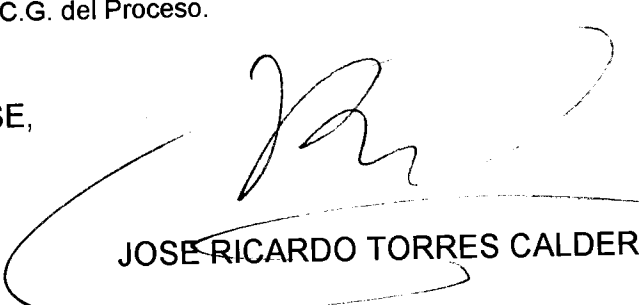
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JOSE HECTOR NAVARRETE LOZADA, identificado con CC. 5.821.573, en el BANCO ITAU. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2009-00158
Demandante: Banco Santander S.A.
Demandado: María Nelly Villegas Corrales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 721

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MARIA NELLY VILLEGAS CORRALES, identificada con CC. 38.983.027, en el BANCO ITAU. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2009-00995
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Héctor Jairo Correa Melo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 722

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado HECTOR JAIRO CORREA MELO, identificado con CC. 17.141.123, en el BANCO W S.A. y el BANCO FINANDINA. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 9 ABR 2018

En Estado No. 065 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2017-00625
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Alonso Giraldo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1501

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 11 9 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2009-01221
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carmenza Escobar Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 716

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

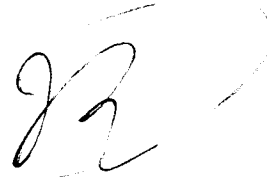
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier producto financiero en donde figure como titular la demandada CARMENZA ESCOBAR ESCOBAR, identificada con CC. 31.380.211, en las entidades relacionadas en el escrito anterior. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2009-01221
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carmenza Escobar Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1504

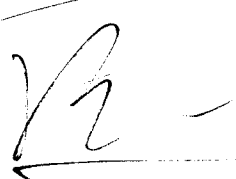
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 365 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00219
Demandante: Giros & Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: John Abel Losada Ortiz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 717

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier título bancario o financiero posea el demandado JHON ABEL LOZADA, identificado con CC. 76.043.453, en las entidades relacionadas en el escrito anterior. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

131-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2009-00144
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Ivan Hoyos Rengifo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 714

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado IVAN HOYOS RENGIFO, identificado con CC. 94.479.466, en el BANCO ITAÚ. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00616
Demandante: Titularizadora Colombiana
Demandado: Elkin Dario Cardona Moncada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1502

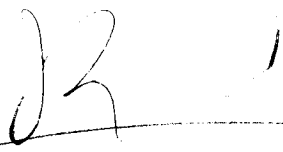
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-748805 y 370-748858, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Contreras
Secretario

479

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 18-2015-00260
Demandante: Clínica Especializada del Valle P.H. Vs. Luis Gregorio Rodríguez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 712

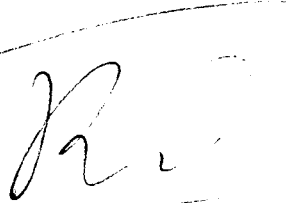
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 475-477 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 01-2017-00319
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A. Vs. Katerine Constanza Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 707

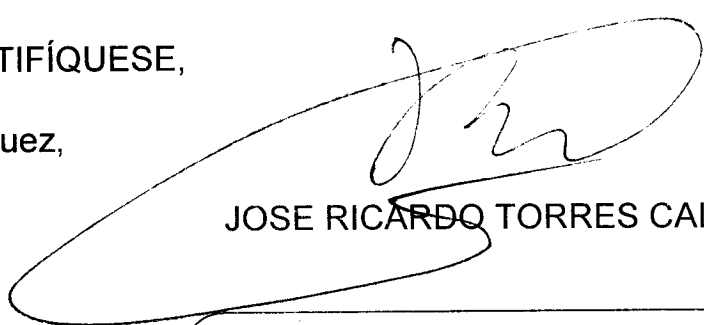
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 63 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy **19 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 26-2017-00154
Demandante: Coopcarvajal. Vs. Cristian Eduardo García Galvan.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 708

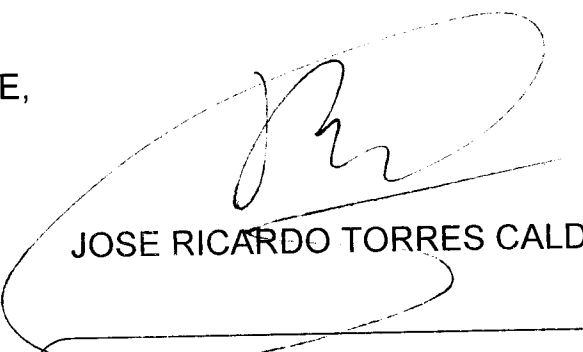
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

19 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2002-00129
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Héctor Ríos Y
otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 709

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 77 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 19 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civile Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2016-00636
Demandante: FINESA S.A. Vs. Milton Mauricio Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 704

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, así como también que la parte actora no ha prestado interés en impulsar las medidas cautelares decretadas.

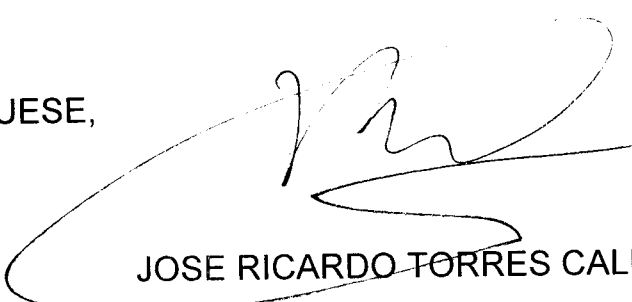
RESUELVE

1.-APROBAR la liquidación de crédito a folio 50 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- REQUERIR la parte actora a fin de que informe la suerte de los oficios No. 356 357 del 3 de febrero de 2017, mediante el cual se decretó el decomiso del vehículo objeto del proceso, así como también impulse las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 19 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2015-00181
Demandante: COBRAN S.A.S. Vs. Marino Mosquera Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 706

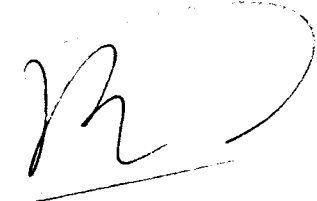
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 61-62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy **19 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2016-00292
Demandante: Chevyplan S.A. Vs. Blanca Yonir Rodríguez Torres.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 703

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, así como también que la parte actora no ha prestado interés en impulsar las medidas cautelares decretadas.

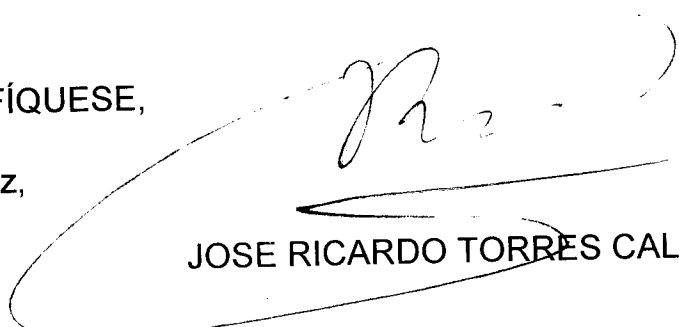
RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito a folio 38-39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- REQUERIR la parte actora a fin de que informe la suerte del oficio No. 3117 del 18 de julio de 2016, mediante el cual se decretó el decomiso del vehículo objeto del proceso, así como también impulse las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy **19 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 13-2014-00501
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya. Vs. Katherine Peláez Domínguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1498

Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada KATHERINE PELAEZ DOMINGUEZ con c.c. 38.642.681.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002190218	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 8.898,00
469030002190219	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 9.843,00
469030002190220	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 8.207,00
469030002190222	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 16.058,00
469030002190224	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 18.974,00
469030002190226	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 44.889,00
469030002190228	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 23.038,00
469030002190229	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 25.169,00
469030002190230	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 14.507,00
469030002190231	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 4.393,00
469030002190233	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 7.697,00
469030002190248	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 40.172,00
469030002190249	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 40.959,00
469030002190250	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 30.260,00
469030002190252	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 37.596,00
469030002190254	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 46.531,00
469030002190255	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 39.054,00
469030002190256	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 33.932,00
469030002190260	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 33.510,00
469030002190268	8600323303	TUYA COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 40.911,00

Total= \$ 524.598,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2013-00015

Demandante: Finesa S.A Vs. Carolina Jaramillo y Otro.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Auto Interlocutorio 713

Como quiera que la parte actora solicita se fije nueva fecha y hora para remate, el Juzgado revisado el certificado de tradición del bien mueble vehículo de placas VCN-066 observa que cuenta con un gravamen prendario, razón por la cual

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo que antecede del vehículo de placas VCN-066

2.- Previo a señalar fecha para remate, ordénese Citar a la acreedora prendaria FINANCIERA COMPARTIR S.A., conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.

3.- **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que aporte la dirección de la acreedora prendaria.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

142-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2015-00623
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs. José Leonardo Valencia Caicedo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 710

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 131-133 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

'19 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

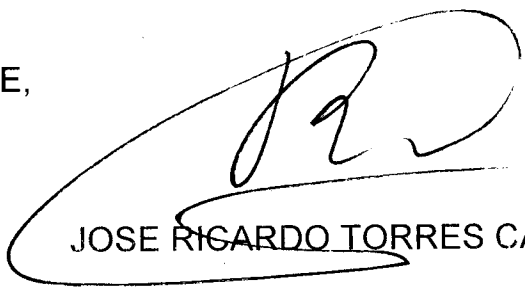
Radicación: 17-2017-00281
Demandante: Finesa S.A. Vs. Nelson Mauricio Ángel Vargas.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 711

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 81-82 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

120-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2014-00737
Demandante: Mario Franco Laverde Vs. Claudia Patricia Mantilla Mena y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1495

Ha pasado el presente proceso a Despacho junto con oficio No. 03-006 del Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos. Así mismo, en atención a la solicitud elevada por la parte actora cesionaria y revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los depósitos judiciales se encuentran aún en la cuenta del Juzgado Ejecucion en mención, esto es, a la fecha no se ha procedido con la conversión de títulos, razón por la cual, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** y poner de conocimiento el oficio No. 03-006 del 11 de enero de 2018 remitido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Así mismo, se advierte que los títulos a la fecha de la presente providencia no obran en la cuenta de este Juzgado.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la cesionaria LUZ DARY MOSQUERA VELASCO con c.c. 48.572.794.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002162333	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002176598	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002187707	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 814.000,00

Total= \$ 1.514.000,00

3.- **OFICIAR** al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad a fin de que proceda de conformidad con lo comunicado en el oficio No 03-006 del 11 de enero de 2018, toda vez que a la fecha de la presente providencia no obran los títulos judiciales a convertir a este Juzgado. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 007-2011-00150-00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 9 ABR 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 19-2006-00222
Demandante: Tulia Ines Higuera. Vs. Carlos E. Gaitan Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 705

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 41 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **REQUERIR** la parte actora a fin de que se sirva impulsar las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 11.9 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano }
Secretario

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00489
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jhac S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 715

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

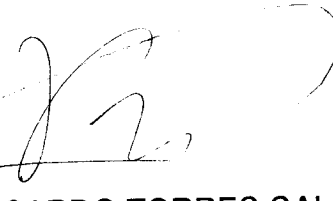
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JHAC SAS identificado con NIT. 900.420.609-1, en BANCOOMEVA. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018^{se}
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 24-2013-00715
Demandante: SI S.A. Vs. Luis Carlos Garzón Rivas.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1496

Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos,
el Despacho,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes
títulos a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS con c.c. 66.819.180.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174906	8903017539	SI S A	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 94.514.00
469030002174907	8903017539	SI S A	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 94.514.00

Total= \$ 189.028,00

2.- Efectuado el pago se le insta a la parte actora para que se sirva informar si con
el mismo se cancela la obligación y presente el escrito de conformidad con el
artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 005 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

11 9 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

441

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 25-2017-00324
Demandante: Banco Colpatría S.A. Vs. Jimmy Angulo Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1497

Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ con c.c. 31.939.072.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002193485	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 223.000,00
469030002193486	8600345941	BANCO COLPATRIA SA BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2018	NO APLICA	\$ 647.540,00

Total= \$ 870.540,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy **19 ABR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2009-00237
Demandante: Joselito Valencia Rodríguez –cesionario- (Alfredo J. Ortiz)
Demandado: Milton Caldas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1521

Atendiendo la solicitud que antecede, y revisado el proceso se advierte que el memorialista no representa a ninguna de las partes dentro del mismo, habiendo hecho incurrir al Despacho en error, por lo tanto, no se tendrán en cuenta sus peticiones y se ordenara dejar sin efecto las actuaciones surtidas derivadas de su inapropiada gestión. En consecuencia, el despacho;

RESUELVE:

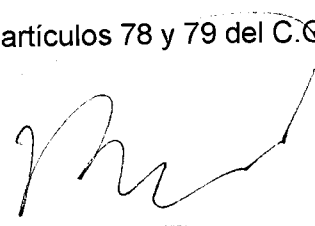
1.- **DECLARAR** la ilegalidad de los autos No. 1774 del 06 de julio de 2016, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro de remanentes, el No. 6280 del 06 de diciembre de 2016 y el No. 1553 del 22 de marzo de 2017. En consecuencia se cancela los oficios No. 06-1659 del 7 de julio de 2016, el No. 06-3897 del 7 de diciembre de 2016 y el No. 06-1056 del 23 de marzo de 2017 y se ordena informar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali lo aquí decidido.

2.- **NEGAR** la solicitud incoada por el tercero interesado por falta de legitimación dentro del proceso.

3.- **PREVENIR** al Profesional del Derecho Carlos Alberto Parra sobre los deberes y responsabilidades contenidos en los artículos 78 y 79 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2013-01034
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento Comercial S.A.
Demandado: María Fernanda Ortiz Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 735

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

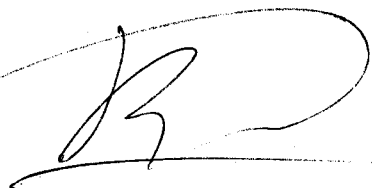
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada MARIA FERNANDA ORTIZ BECERRA identificada con cc. 31.476.226, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Elabórese el oficio por Secretaría.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali,** **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

41-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2016-00280
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Serviempaques Industriales S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 734

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

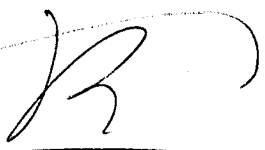
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier otro título bancario o financiero posea la entidad demandada SERVIEMPAQUES SAS, con NIT. 900.063.050-3 y LUIS ALFREDO BERNAL VELEZ identificado con cc. 16.930.362, en el BANCO W y el BANCO FINANDINA. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 005 de hoy 19 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00508
Demandante: Heriberto de Jesús Vásquez Vélez
Demandado: Tecdynmark S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1514

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que por encontrarse terminado el proceso con radicado 23-2016-00505 por pago total de la obligación dejan a disposición la medida cautelar consistente en el embargo del establecimiento de comercio denominado TECDYMARK S.A.S. con matrícula mercantil No. 780450-16 y embargo de las sumas de dinero que posea la demandada en cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano }
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2012-00877
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Mónica Fuentes Timarán y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 737

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

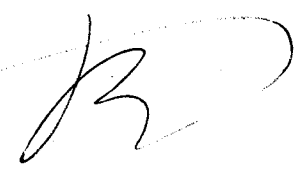
RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, a nombre de la entidad demandada REPRESENTACIONES I.P. LTDA EN LIQUIDACION NIT 900.110.378-5, y MONICA PUENTES TIMARAN con cc. 31.966.429, en BANCO FINANDINA.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 119 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juana de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SA-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2009-00055
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Sociedad Urano Electrónica Ltda.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 736

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **CLR373**, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado **SOCIEDAD URANO ELECTRONICA LTDA**, con NIT. 800.128.850-7. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

2.-Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, posea la entidad demandada **SOCIEDAD URANO ELECTRONICA LTDA**, con NIT. 800.128.850-7, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

19 ABR 2018

En Estado No. 065 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2015-00661
Demandante: Carlos Enimer Cabanillas
Demandado: Luz Amalia Añasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1520

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior proveniente del Juzgado 15° Civil Municipal de Cali, en el que informa que remite respuesta al oficio con número 06-2439.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2013-01185
Demandante: R.P. Corpuscenter Ltda.
Demandado: Hospital Isaias Duarte Cancino
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1519

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

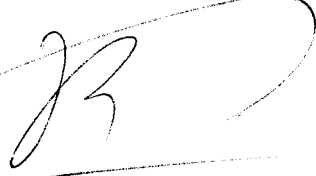
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SERA TENIDA EN CUENTA**, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Distrihospitalicas Quirúrgicas SAS contra Hospital Isaias Duarte Cancino, Radicación 15-2011-00248.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 17 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2007-00351
Demandante: Parcelación Campestre Agrofloresta
Demandado: César Ruiz Tenorio y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 738

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le quedaren dentro del proceso ejecutivo mixto adelantado por BRIGESTONE contra la parte demandada CÉSAR RUIZ TENORIO E ISABEL APRAEZ DE RUIZ, radicado 2001-633, en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2009-00997
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Samara Wells Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 733

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y/o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada SAMARA WELLS ALVAREZ, identificada con CC. 66.927.351, en el BANCO W S.A. y el BANCO FINANDINA. Elabórese el oficio por Secretaría

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juáados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2010-00540

Demandante: Julio Cesar Herrera Castañeda. Vs Jbsé Carlos Beltrán y Otro.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto interlocutorio 732

Como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, el Despacho teniendo en cuenta que los bienes inmuebles se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados,

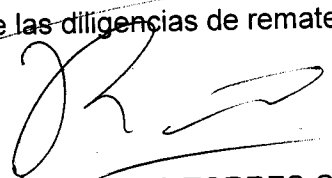
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la 01:00 p.m., del día **07 de junio del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-441825 ubicado en el lote 3 Parcelación Villas Recreacionales El Cortijo del Palmar, No. 370-441826 ubicado en el lote 4 Parcelación Villas Recreacionales El Cortijo del Palmar de propiedad del demandado JOSE CARLOS BELTRAN ALVEREZ. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76001204161-6**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2012-00519
Demandante: Alejandra Bedoya Rico
Demandado: María Celestina Quiñonez Rentería
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1517

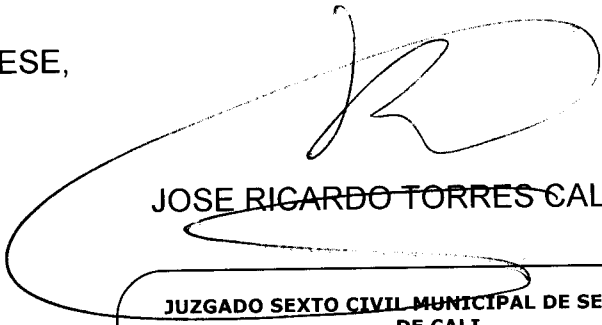
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 25-2010-01067 se terminó por desistimiento tácito por lo tanto cancélese la orden de embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 847 del 21 de marzo de 2013.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. N65 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

53-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 14-2015-00847
Demandante: Heriberto Álvarez Rodríguez
Demandado: Rosa Enriqueta Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1515

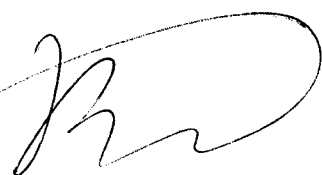
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede proveniente del Juzgado primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en el que informa que se tomó atenta nota de la inscripción del remanente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2017-00148
Demandante: Carlos Jair Ocampo Echavarría
Demandado: Diego Fernando Valencia Ulloa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1516

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

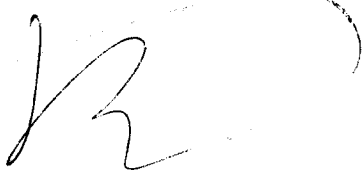
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que +
solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SE TENDRÁ EN**
CUENTA, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Conjunto Residencial
Senderos del Río contra Diego Fernando Valencia Ulloa, Radicación 16-2017-00190.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 19 ABR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 15-2012-00418
Demandante: Coovifuturo Vs. Álvaro Bolaños Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1508

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho observa que los títulos convertidos ya fueron pagados mediante auto anterior, así las cosas

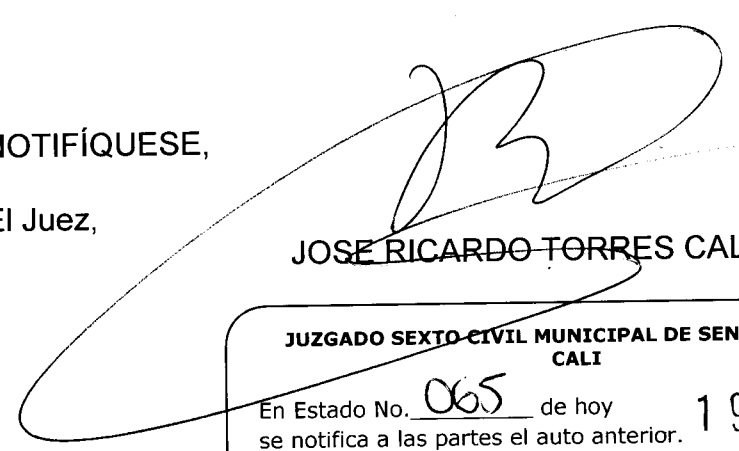
RESUELVE

1.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes el oficio No. 3689 remitido por el Juzgado de origen y estese los interesados a lo dispuesto en auto 5480 mediante el cual se dispuso el pago de títulos.

2.- Por Secretaría dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 065 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

19 ABR 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario